



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO. Rad. 680013103004-2021-00356-00

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede¹, se dispone:

1. Incorporar al expediente los consecutivos 15 a 32 los cuales contienen oficios de envío con destino a la Dian y respuestas emitidas por dicha entidad a través de las cuales informa que no existen obligaciones tributarias ni fiscales a cargo de la parte demandada.
2. Conforme a la petición que milita en los consecutivos 33 a 36 por la apoderada de la parte demandante, el Despacho accederá a la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la siguiente forma:
 - Respecto del pagaré N° 600140136/5000501212 por el pago de las cuotas en mora.
 - Respecto del pagaré N° 600013798/5000357205 por el pago de las cuotas en mora.

En esas condiciones, el juzgado accederá a la solicitud de terminación, sin condena en costas. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, de la siguiente forma:

- Respecto del pagaré No. 600140136/5000501212 por el pago de las cuotas en mora.
- Respecto del pagaré No. 600013798/5000357205 por el pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése, previo estudio de embargo de remanentes, del crédito o prelación del crédito.

TERCERO. De conformidad con el artículo 116 del CGP, se ordena el desglose de los siguientes documentos:

- Respecto de los pagarés No. 600140136/5000501212 y No. 600013798/5000357205, con la constancia de haberse cancelado parcialmente la obligación en lo que corresponde a las cuotas en mora aquí ejecutadas, quedando vigente los títulos respecto de las demás obligaciones allí contenidas, a favor del acreedor. Estos documentos deberán entregarse a la parte demandante.

CUARTO. Sin condena en costas.

¹ Consecutivo 37C1



QUINTO. Al tenor del artículo 119 del C.G.P., por secretaría téngase en cuenta la renuncia de términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por la parte demandante.

SEXTO. Cumplidas las órdenes aquí impartidas, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896ac8edbc3fb42f1fab993709eda6d491fcb94f85ca219bff85e2e668e0319e**

Documento generado en 30/06/2022 03:15:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**